



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO INTERPUESTO POR LEA IBARRA MOTROLLO PILOTA KIROL ELKARTEA.

EXPEDIENTE Nº 15/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de julio de 2024 tuvo entrada en este Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante, CVJD) un recurso interpuesto por LEA IBARRA MOTROLLO KIROL ELKARTEA (en lo sucesivo equipo de Munitibar), en principio contra la Resolución de 27 de junio de 2024 del Comité de Disciplina de la Federación de Pelota Vasca de Euskadi (firmada digitalmente el 2 de julio de 2024).

Segundo.- El recurrente, en el mismo escrito, solicitó la adopción de mediada cautelar, consistente en *“la suspensión cautelar de la Resolución del Comité de Disciplina de la Federación de pelota Vasca de Euskadi de 27 de junio de 2024 y la resolución del Juez de Competición de la Federación Vizcaína de Pelota vasca de 17 de junio de 2024”*, indicándose para ello que *“Se dan los requisitos necesarios para la estimación de la medida cautelar solicitada, cuales sería: petición expresa en este momento, daños irreparables o de difícil reparación y apariencia de un buen derecho en el planteamiento efectuado en este momento”*.

Tercero.- Con fechas 21, 22, 28, 29 de junio de 2024 han continuado celebrándose los partidos de las eliminatorias del torneo interpueblos 2024 de Bizkaia entre los Clubes que han superado las rondas previas, y el 6 de julio de



2024, se ha jugado la final siendo el ganador el Club correspondiente al municipio de Markina-Xemein.

Con fechas 13 y 14 de julio de 2024 se han celebrado las semifinales del campeonato de Euskal Herria de interpueblos de pelota a mano.

El 21 de julio de 2024 se ha celebrado en Zumarraga la final del campeonato de Euskal Herria de interpueblos de pelota a mano, resultando vencedor el Club correspondiente al municipio de Markina-Xemein.

El 22 de julio de 2024 este CVJD acordó desestimar la medida cautelar de suspensión de la sanción solicitada por el equipo de Munitibar por la pérdida sobrevenida del objeto de la misma al haber ya finalizado la competición.

Cuarto.- Con fecha 17 de julio de 2024 se ha dado trámite de audiencia a las Federaciones Vasca y Vizcaína de Pelota Vasca y se les ha solicitado la remisión del expediente.

Con fecha 13 de agosto de 2024 la Federación Vizcaina de Pelota, ha remitido escrito de alegaciones, que pueden resumirse en los siguientes términos:

- Falta de acceso a la documentación aportada por Munitibar.
- Incumplimiento de los requisitos de alineación en uno de los pelotaris del Club de Munitibar.
- Incompetencia del Comité Vasco de Justicia Deportiva y solicitud de inadmisión y subsidiariamente se desestime el recurso por ser la resolución adoptada ajustada a Derecho.



Con fecha 3 de septiembre de 2024 se procedió a remitir de nuevo a la Federación Vizcaína de Pelota toda la documentación obrante en el expediente a pesar de haberse comprobado por el CVJD que el envío había sido correcto, siendo responsabilidad de la Federación disponer de los medios adecuados para acceder a la misma.

Con fecha 23 de septiembre de 2024 se ha presentado por la Federación Vizcaina de Pelota escrito manifestando la que no se les ha dado traslado del recurso del Munitibar, y reiterando lo indicado en el escrito de 13 de agosto de 2024. Una vez realizadas las comprobaciones oportunas el CVJD da por finalizado el trámite al constatar que la remisión ha sido correcta.

Por su parte la Federación Vasca de Pelota con fecha 27 de agosto de 2024 presento renuncia solicitando el archivo del expediente, en los términos del artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Con fecha 3 de septiembre de 2024 se dio audiencia al “*Club Upo Mendi de Zaratamo de pelota*”, que no ha realizado ninguna alegación.

Sexto.- Con fecha 30 de octubre de 2024 se remite por este CVJD escrito al Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia solicitando aclaración sobre determinadas cuestiones de las distintas licencias emitidas por ese Servicio de Deportes sobre el Pelotari [REDACTED].

Con fecha 13 de noviembre de 2024 el Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia ha contestado el requerimiento realizado por el CVJD.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, fija las competencias del CVJD en los siguientes términos.

“Artículo 155. Competencias.

Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.*
- d) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.*
- e) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- f) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva.”*

Igualmente, el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en relación a sus competencias indica lo siguiente:

“Artículo 3.– Competencias.

Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*



- c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.*
- d) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- e) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.”*

Segundo.- El campeonato interpueblos de Bizkaia se regula en un Reglamento de 22 de abril de 2023, Reglamento que se ha venido aplicando para el campeonato del año 2024 y que asumen los equipos participantes al inscribirse, cuyo artículo 12 señala lo siguiente sobre el Comité de competición:

“12.- Art. COMITÉ DE COMPETICION

El Comité de Competición estará compuesto por el Juez Único.

Es de exclusiva competencia del Comité de Competición, la resolución de cuantos casos no previstos en el presente reglamento pueda presentarse.

Todos los municipios participantes, en caso de disconformidad con las decisiones del Comité de Competición, podrán recurrir por escrito a la Junta Directiva de la Federación Vizcaína de Pelota Vasca y, una vez que esa Junta haya dictaminado, todos los participantes deberán aceptar las decisiones de ésta como máximo organismo de la competición.”

En aplicación de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento que regula el campeonato interpueblos de Bizkaia, una vez dictada Resolución por el Juez Único de Competición, se le dio como modo de impugnación la posibilidad de recurrir ante la Junta Directiva de la Federación de Vizcaína de Pelota en el plazo de 5 días hábiles.

Sin embargo, el recurrente no conforme con la vía de recurso que se le abría por la Federación Vizcaína de Pelota en su Resolución y que era la que establecía el Reglamento del Campeonato Interpueblos del 2024, acudió al Comité de Disciplina de la Federación Vasca de Pelota Vasca.

Suscrita digitalmente con fecha 2 de julio de 2024 el Comité de Disciplina de la Federación de Pelota Vasca de Euskadi acordó inadmitir el recurso por



carecer de competencia para su conocimiento y le abrió la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo no fijándose en la Resolución ningún plazo para ello.

En este caso el recurrente ha omitido dicha posibilidad de recurso y con fecha 2 de julio de 2024 ha interpuesto recurso ante el CVJD, en el que solicita la nulidad de la Resolución del Comité de Disciplina de la Federación de Pelota Vasca de Euskadi, que debió admitir y estimar el recurso del equipo Munitibar, y declarar la nulidad de la Resolución del Juez de Competición y Disciplina de la Federación Vizcaína de Pelota Vasca, determinándose que el equipo de Munitibar no cometió una infracción de alineación indebida.

Tercero.- Ante esta situación procede resaltar que el equipo de Munitibar ha decidido voluntariamente inscribirse en el Campeonato de Interpueblos de Bizkaia en el año 2024, lo que suponía acatar las normas que la regulaban el campeonato que vienen establecidas en el Reglamento de 22 de abril de 2023, y el que se le ha aplicado imponiéndosele la sanción perdida de dos encuentros por la alineación indebida de un jugador (aunque el artículo 11 del Reglamento de Sanciones indica que “la alineación indebida en alguna categoría llevara consigo la automática eliminación completa de la competición en curso”, siendo finalmente el efecto de la sanción el mismo).

El equipo de Munitibar en el momento en que se inscribió en el campeonato acataba y asume el sistema de competición y los órganos que deberían de impartir justicia, no siendo procedente el acudir a otros, al margen de lo previsto en la normativa de aplicación, como ha realizado.

Sin perjuicio de que el equipo de Munitibar pueda usar las vías que considere necesarias para la defensa de sus intereses, entendemos que no procede la implicación de terceras entidades ajenas a la Competición



interpueblos. Las normas de la competición son las establecidas desde el inicio para todos los participantes, y no procede que un participante las altere una vez iniciado el campeonato.

Ninguno de los intervinientes en el proceso pone en duda el carácter federado de campeonato interpueblos de Vizcaya. No obstante, el desarrollo de la competición interpueblos implica inmediatez y celeridad en un ajustado calendario donde se juegan eliminatorias todos los fines de semana, hasta la final provincial y luego las Semifinales y final de Euskal Herria, que este año finalizó el 21 de julio de 2024, pero que en ningún ejercicio se extiende más del 31 de julio, estas razones pueden ser un motivo para aplicar con carácter exclusivo el Reglamento de 22 de abril de 2023 que regula el Campeonato Interpueblos de Bizkaia.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, éste rechazará la admisión de cualquier recurso cuyo objeto no sea de su competencia.

Una vez examinada por este Comité, entendemos que la cuestión planteada por el recurrente debió continuarse con el recurso ante la Junta Directiva de la Federación Vizcaína de Pelota Vasca y no ante el Comité de Disciplina de la Federación de Pelota Vasca de Euskadi, que no ha intervenido en el asunto, y menos ante este CVJD, habiendo prescindido total y absolutamente el equipo de Munitibar del procedimiento establecido y aplicable al caso, que es el establecido en el Reglamento de 22 de abril de 2023 del Campeonato Interpueblos de Bizkaia, por lo que en este caso lo procedente es la inadmisión.



En definitiva, el recurrente ha iniciado una vía de recursos que no proceden en ningún caso en el Campeonato Interpueblos de Bizkaia, que ya tiene su normativa específica.

En el caso de la inadmisión resulta indiferente que la infracción tenga o no tenga carácter disciplinario, para declarar o no la competencia del CVJD, lo que ocurre es que el recurrente ha prescindido del procedimiento establecido para el Campeonato de Interpueblos Bizkaia del 2024 y ha presentado finalmente recurso ante el CVJD, sin que realmente en ninguna Resolución se haya abierto esta vía.

Tampoco está claro qué es lo que realmente se recurre ante el CVJD, pues, por un lado, encontramos la resolución de inadmisión del Comité de Disciplina de la Federación de Euskadi de Pelota Vasca dictada en última instancia y, por otro lado, la Resolución del Juez Único de Disciplina y Competición de la Federación Vizcaína de Pelota Vasca, que ha sido la que ha provocado el litigio que ahora se plantea con la expulsión del equipo de Munitibar.

Sin embargo, a pesar de que lo procedente es la inadmisión, de cara a dejar constancia de determinadas actuaciones que se deducen del expediente, sin perjuicio de los defectos de forma que tiene la resolución impugnada, la misma resulta correcta en el fondo del asunto y la alineación indebida aplicada resulta procedente, no pudiendo escudarse el recurrente en un error material de la entidad que emite los certificados (que ya fue rectificado el 17 de junio de 2024 y que provocó la imposición de la sanción), y no admitiéndose como argumento la validez de los partidos previamente jugados por el pelotari alineado indebidamente, sin imponérsele sanción alguna.



En todo caso el campeonato de Interpueblos tanto de Bizkaia como del resto de provincias ya finalizó el 21 de julio de 2024 lo cual supondría también una desaparición sobrevenida de objeto, pues no se podría materialmente retrotraer actuaciones y continuar el campeonato en los mismos términos.

A la vista de cuanto antecede, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Inadmitir el recurso interpuesto por LEA IBARRA MOTROLLO KIROL ELKARTEA contra la resolución del Juez Único de Competición en el Campeonato Interpueblos organizado por la Federación de Vizcaya de Pelota.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz,


Vicepresidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva